

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 74/2007.**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones,**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix,**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos Con 00/100 ) mensuales, a favor de la Señora **LUISA MIRNA BENEDICTO NUÑEZ.**

Ref. : **Exp. 04592-2008-PLO-SE, Of.003893, D/F. 04/04/2008.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### Contenido del Proyecto

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de Ley, mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado a favor de la Señora **LUISA MIRNA BENEDICTO NUÑEZ**, por la suma de RD\$15,000.00. (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **ANTONIO CRUZ**. Senador de la Provincia Santiago Rodríguez, en fecha 26 de Marzo del 2008.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”. Y La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el “**Título**” que dice: “**El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley**”, cabe señalar que el proyecto de Ley debe contener considerandos, vistos y la parte dispositiva, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor de la Señora Luisa Mirna Benedicto Nuñez”.**

2.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos numerar los considerandos de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3.- El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.4 expresa sobre **Los Vistos**, en su parte in-fine: **“En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en ese sentido sugerimos invertir el orden de los vistos del Proyecto de ley como sigue:

**Visto:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

**Visto:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

4.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales.”** **Que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.** En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.
- En el **Artículo 3**, línea 1, sustituir “entrará” por “entra”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**



